

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00108</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.</p>
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Doce de Enero de dos mil Veintiuno.**

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el **Dr. RAÚL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ** en su calidad de apoderado de la parte demandante, escrito en el que solicita el retiro de la demanda interpuesta.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 92 del C.G.P., preceptúa: "**Retiro de la demanda**. El demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los documentos obrantes al proceso y la simple manifestación del apoderado de la parte demandante quien está facultado para ello, se observa en el expediente que no se ha efectuado notificación de auto admisorio de la demanda a ninguno de los demandados, pues la misma se había inadmitido. Por tal razón, resulta procedente acceder a la petición elevada por el togado. No se condena en perjuicios ya que no se hace manifestación alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la petición de retiro de la demanda dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía formulada por el BANCO POPULAR contra **JORSTEN FERNANDO ROMO PABÓN**.

SEGUNDO: No se efectuará condena en perjuicios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00108</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.</p>
--	--

TERCERO: No se ordena la entrega del escrito de demanda y anexos por cuanto la misma se encuentra radicada de manera virtual y el despacho no cuenta con ningún documento original.

CUARTO: En consecuencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 13 DE ENERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001.</p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA</p>
